

REGISTRADA BAJO EL N° 5.540

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "I" - N° 318.871/1 - Fichero N° 81 - (T.1) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.524-1; y

CONSIDERANDO:

Que, de un tiempo a esta parte, se han suscitado distintos accidentes e incidentes, de público conocimiento, que tuvieron como protagonistas equinos sueltos en la vía pública.

Que la presencia de estos animales no domésticos en la zona urbana ha generado descontento y preocupación en los vecinos de la ciudad, quienes en forma permanente presentan sus reclamos al Municipio.

Que el Gobierno Local debe responder a las denuncias de los habitantes a los fines de preservar la seguridad vial y personal, la salud pública, y asimismo garantizar el cuidado adecuado de estos animales.

Que, si bien Rafaela cuenta con una vasta legislación en materia de tenencia de animales, resulta necesario actualizar la normativa vigente con el fin de adoptar medidas específicas tendientes a potenciar y concientizar la tenencia responsable y reglamentaria de equinos y especies similares (bovino, ovino, porcino, etc.).


Que es un compromiso del Gobierno Municipal velar por la seguridad, la salud y la convivencia pacífica de los ciudadanos, sin dejar de lado la calidad en las condiciones de cuidado de los animales.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modificase el Art. 2.º del Decreto-Ordenanza N° 3.671.- (t. o. con Dec-Ord. N° 3.728, 4.492 y 4.858 y Ord. N° 1.984 y 5.441) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2.º) Cuando se advierta la presencia de un animal que se encuentre suelto y/o abandonado en la vía pública será capturado por personal municipal con asistencia de las fuerzas provinciales o nacionales competentes en la materia y derivado al lugar que la



Abog. NICOLAS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Municipalidad disponga, dentro o fuera del Distrito Rafaela, labrándose el acta pertinente. El propietario y/o tenedor serán responsables del pago de los gastos de mantención y cuidado y de la multa correspondiente a la infracción, todo lo que deberán abonar como recaudo previo a la devolución del animal.

Si dentro del término de veinticuatro (24) horas de capturado, el animal no fuere reclamado y retirado por el responsable, podrá disponerse del mismo, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal su destino. Todo ello de conformidad a la normativa sanitaria animal vigente.

Los gastos de mantención y cuidado serán determinados por el Juzgado Municipal de Faltas. El Juzgado de Faltas será el organismo encargado de devolver el animal retenido, acreditando que sea su derecho por el reclamante y pagados los importes antedichos, estando a cargo del propietario y/o tenedor responsable el traslado del animal desde el lugar donde se encuentra retenido, previa verificación por parte de las áreas municipales de las condiciones del nuevo lugar de tenencia, el que deberá ser expresado mediante Declaración Jurada.”

Art. 2.º) Incorporase como Art. 4.º bis) de la Ordenanza N° 1.984 la siguiente redacción:

“**Art. 4.º bis)** Cuando se trate de ganado bovino, ovino, equino, porcino u otra especie similar el Departamento Ejecutivo podrá disponer de los mismos en un todo de acuerdo a los mecanismos dispuestos en la ley provincial N° 2756, Orgánica de Municipalidades y al Decreto-Ordenanza N° 3.090 de Contabilidad, sus modificatorias y complementarias.”

Art. 3.º) Modificase el Art. 34.º) del Decreto-Ordenanza N° 3.671 (t. o. con Dec-Ord. N° 3.728, 4.492 y 4.858 y Ord. N° 1.984 y 5.441) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 34.º)** Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto-Ordenanza serán sancionadas con 1 a 20 Unidades de Multas de las previstas en el inciso 8) del Decreto N° 10.751 (t.o. con Ord N° 3.665, 4.104 y 5.110), siendo penas accesorias aplicables las siguientes: decomiso, clausura e inhabilitación. Dichas sanciones serán aplicadas por el Sr. Juez Municipal de Faltas, quien las graduará conforme a la gravedad de la falta y circunstancias del caso.”

Art. 4.º) Incorporase como Art. 34.º bis) del Decreto-Ordenanza N° 3.671.- (t. o. con Dec-Ord. N° 3.728, 4.492 y 4.858 y Ord. N° 1.984 y 5.441) la siguiente redacción:

“**Art. 34.º bis)** Cuando las infracciones a las disposiciones del presente Decreto-Ordenanza involucren ganado bovino, ovino, equino, porcino u otra especie similar, serán sancionadas con 10 a 50 Unidades de Multas de las previstas en el inciso 8) del Decreto N° 10.751 (t.o. con Ord N° 3.665, 4.104 y 5.110), siendo penas accesorias aplicables las siguientes: decomiso, clausura e inhabilitación. Dichas sanciones serán aplicadas por el Sr. Juez Municipal de Faltas, quien las graduará conforme a la gravedad de la falta y circunstancias del caso.”



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 5.º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la pertinente reglamentación, celebración de convenios y todo otro acto necesario que se requiera para la aplicación y eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 6.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veinticuatro
días del mes de mayo del año dos
mil veinticuatro _____



NICOLAS ABDALA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MÁRSICO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela